

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de febrero de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que ya se obtuvieron las pruebas ordenadas en el auto No. 010. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 166

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: 19001-31-10-001-2012-00181-00
Demandante: MIRIAN MARTINEZ – C.C. 38.876.264
Demandado: HERMES ANDREI LÓPEZ ARISTIZABAL – C.C. 75.035.321

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el Despacho a decidir sobre la viabilidad de la solicitud física que ha formulado el señor Adrián Felipe Buitrón Martínez, en su calidad de hermano y representante del menor David Santiago López Martínez.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 010 del 17 de enero de 2023 este Despacho Judicial ordenó que se realizara visita social, por medio de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, en el domicilio actual del menor David Santiago López Martínez, así mismo, se requirió al señor Adrián Felipe Buitrón Martínez para que allegara la respectiva copia del registro civil de defunción de la señora Miryan Martínez (Madre del menor) y finalmente se ordenó que por secretaria se expidiera la relación de títulos que por concepto seis (6) se encuentran a favor del citado menor, dentro del proceso en referencia.

Así las cosas, se tiene que dentro del proceso de la referencia la Asistente Social de este Despacho realizó dicha visita, concluyendo que el señor ADRIAN FELIPE

BUITRON MARTINEZ, es la persona idónea para representar a su hermano DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ y cobrar los títulos judiciales que se encuentran pendiente de pago y para gestionar las diligencias que requiera el menor para exigir sus derechos en materia de alimentos, teniendo en cuenta que es la persona que lo cuida y protege, siendo quien en la actualidad asume el rol de figura paterna y materna ante el fallecimiento de su progenitora.

Adicionalmente, se tiene que la muerte de la progenitora del menor, señora MIRYAM MARTIENZ, fue debidamente acreditada, con la copia del registro civil de defunción identificado con el serial 9155783¹.

Finalmente, reposa en el expediente la relación de depósitos judiciales asociados al presente proceso².

Conforme a lo anterior y estando plenamente comprobada la idoneidad del señor Adrián Martínez, para representar al menor David Santiago López Martínez, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia al señor Adrián Felipe Buitrón Martínez, que por concepto de cuota alimentaria - concepto seis (6) se encuentran a orden de este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial que se encuentran a órdenes de este despacho, bajo concepto uno (6) que han sido descontados y retenidos en virtud del proceso de la referencia al señor HERMES ANDREI LÓPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 75.035.321, como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene con su hijo DAVID SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor Adrián Felipe Buitrón Martínez, para que adelante los trámites pertinentes que le permitan representar a su hermano David Santiago López Martínez, hasta que termine el proceso o hasta que el menor pueda representarse directamente.

¹ Visible a folio 54 del expediente

² Visible a folios 55 a 60 del expediente

TERCERO: Cumplido lo anterior y realizado el trámite pertinente, vuelva el proceso al archivo.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53c0ca06b7aa817f7ea14f8070a3951076f8d28f810485ffd321194b3bb4db**

Documento generado en 14/02/2023 01:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>